

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, contra **MARITZA MENDEZ**, informándole que se hace necesario fijar fecha de audiencia. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 492.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: MARITZA MENDEZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2019-00308-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo se dispone señalar el día **Veinte (20) de Septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General de Proceso, en concordancia con el Art. 373 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

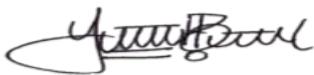
La juez,

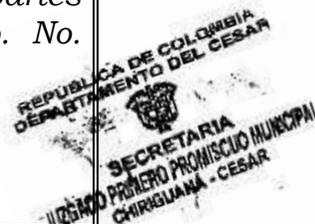

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*Chiriguaná, el 12 de Septiembre de 2023.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico. No.
138.*

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho de la señora Juez paso el presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por **HORTENCIA ISABEL VELASQUEZ CUETO**, quien actúa a través del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** contra **JOAQUIN JAVIER ROYERO FLOREZ**, informándole que se hace necesario fijar fecha de audiencia, atendiendo que la anterior no se pudo realizar debido a que la parte demandada solicito su aplazamiento. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ-CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

AUTO No. 493.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: HORTENCIA ISABEL VELASQUEZ CUETO.
APODERADO DTE: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDO: JOAQUIN JAVIER ROYERO FLOREZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00130-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo se dispone señalar el día **Veintiuno (21) de Septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia en la cual se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

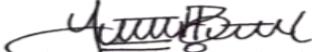
La juez,

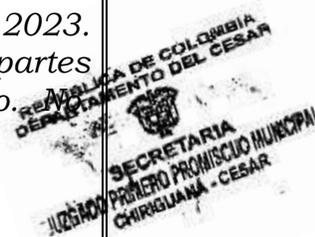

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*Chiriguaná, el 12 de Septiembre de 2023.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico.*

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANÁ – CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ODALINDA ORTA LOPEZ**, quien actúa a través del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **JHONNY PEREZ MEJIA**, informándole que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue resuelto por el superior, haciéndose necesario fijar fecha de audiencia. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ – CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 492.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: JHONNY PÉREZ MEJÍA.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00240-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo se dispone señalar el día **Veinte (20) de Septiembre de 2023 a las 04:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General de Proceso, en concordancia con el Art. 373 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

*Chiriguana, el 12 de Septiembre de 2023.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico. No.
138.*

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.



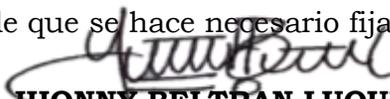
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. - CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE
(11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **GUSTAVO IGNACIO UHIA PIMIENTA**, informándole que se hace necesario fijar fecha de audiencia. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No. 495.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: GUSTAVO IGNACIO UHIA PIMIENTA.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00103-00

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo se dispone señalar el día **Veintiuno (21) de Septiembre de 2023 a las 03:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General de Proceso, en concordancia con el Art. 373 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

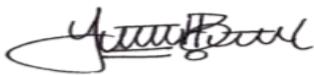
La juez,

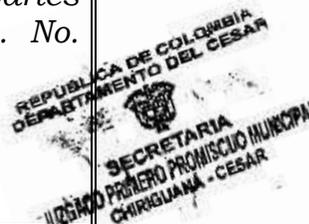

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

*Chiriguana, el 12 de Septiembre de 2023.
Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente Estado Electrónico. No.
138.*

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MIRYAM VAN STRAHLEN ROYERO**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 464

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MIRYAM VAN STRAHLEN ROYERO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00215-00.

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** al **DR. MIKE CUELLO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante, lo anterior, fíjesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, que deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138**

El secretario:

Jhonny Beitran Luquetta
JHONNY BEITRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 465

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARINA DEL SOCORRO GARCIA ROJAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00300-00.

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** al **DR. MIKE CUELLO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante, lo anterior, fijesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, que deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138**

El secretario:

Jhonny Beitran Luquetta
JHONNY BEITRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE NAIN HERNANDEZ DITTA**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 466

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE NAIN HERNANDEZ DITTA.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00306-00.

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** al **DR. MIKE CUELLO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante, lo anterior, fijesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, que deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138**

El secretario:

Jhonny Beitran Lucueta
JHONNY BEITRAN LUCUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PEREZ SOCARRAS**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 462

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PEREZ SOCARRAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00309-00

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** al **DR. MIKE CUELLO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante, lo anterior, fijesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, que deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138**

El secretario:

Jhonny Beitran Luquetta
JHONNY BEITRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por intermedio del **DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra de **RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRÁN DUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 463

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

APDO: DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO.

DDO: RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00099-00

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** al **DR. MIKE CUELLO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante, lo anterior, fijesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE**, que deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi M. Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 139**

El secretario:

Jhonny Beitza Lucuetta
JHONNY BEITZA LUCUETTA
SECRETARIO.



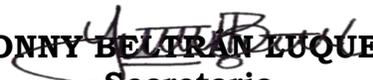
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por DEIVIS JESUS VIDES MOJICA, por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de MARIA ANGELICA VIDES MOJICA, informándole que la parte demandada aporto poder para actuar dentro del proceso.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.491

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DTE: DEIVIS JESUS VIDES MOJICA.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: MARIA ANGELICA VIDES MOJICA.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00026-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone a reconocerle personería jurídica a la Doctora **ANA ANDREA FONSECA CAMAICO** para que represente a la parte demandada **MARÍA ANGÉLICA VIDES MOJICA** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

Así mismo, se ordena correr traslado de la solicitud de terminación del proceso referenciado que aporto la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 12 de septiembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ
– CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ROSAISELA MENESES PUELLO por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ, Informándole que las partes solicitan suspensión del proceso por acuerdo conciliatorio. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR,
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.430.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ROSAISELA MENESES PUELLO

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ

DDO: DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00164-00.

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la petición de suspensión del proceso solicitado en común acuerdo por las partes mediante memorial de fecha 04 de Septiembre del 2023.

Se pone de presente que el proceso se encontraba pendiente para realizar las notificaciones y las partes solicitaron la suspensión del mismo, se entrara a estudiar dicha solicitud.

ANTECEDENTES

ODALINDA ORTA LOPEZ a través de apoderado judicial DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra JOSE MARIA PEREZ DUQUE.

Mediante memorial de fecha 04 de Septiembre del 2023, las partes en común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 07 de Enero del 2024. Así mismo indicaron que de no cumplirse con lo pactado en el aludido acuerdo solicitarán la reanudación del proceso.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El artículo 161 del C.G.P., establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CASO CONCRETO

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna y procedente la suspensión, toda vez que el proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA no ha finalizado.

Ahora bien, la suspensión del proceso se soporta con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso hasta el día 07 de Enero del 2024 a partir de la firmeza de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la petición realizada por las partes.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 07 de Enero del 2024 a partir de la firmeza de la presente providencia, por las razones expuestas.

TERCERO: MANTENER este proceso en la secretaria de este despacho por el término concedido, sin perjuicio de reanudar la actuación a solicitud de partes o en forma oficiosa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

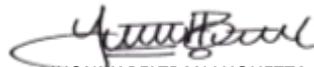
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12° de Septiembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 138.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA



República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS “ABELLO – MORALES” por intermedio del DR. CESAR ALBERTO ABELLO MORALES en contra de YUDIS ESTHER ARIAS CADENA, informado que la parte demandada subsano dentro de término. Ordene,

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.427

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS “ABELLO – MORALES”.

APDO: DR. CESAR ALBERTO ABELLO MORALES.

DDO: YUDIS ESTHER ARIAS CADENA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00167-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **YUDIS ESTHER ARIAS CADENA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS “ABELLO – MORALES”** identificado con NIT No.901102690-9 en contra de **YUDIS ESTHER ARIAS CADENA** identificada con la cedula de ciudadanía No.49.745.249 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS**

(\$2.000.000,00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Quince (15) de Noviembre del 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$28.800,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 15 de Noviembre de 2022 hasta el día 15 de Diciembre del año 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$337.600,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.366.400,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **YUDIS ESTHER ARIAS CADENA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Téngase y Reconózcase al **DR. CESAR ALBERTO ABELLO MORALES** apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS "ABELLO - MORALES"** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 11 de Septiembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.138</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>

